



## COMISION SEGURIDAD VIAL Y MOVILIDAD SOSTENIBLE COMENTARIOS Y PROPUESTAS EN RELACION A LA REFORMA DEL CÓDIGO PENAL

Consideramos que el Anteproyecto de Reforma del Código Penal, en su redacción actual, puede poner en grave riesgo las actuales políticas en materia de seguridad vial, que desde hace unos años se vienen aplicando y que han conseguido una reducción continuada de la siniestralidad grave y estamos convencidos de que algunas de las modificaciones que se plantean, no podrían ser compartidas por la Comisión de Seguridad Vial y Movilidad Sostenible del Congreso de los Diputados.

Consideramos inadecuada la propuesta de despenalización de las “imprudencias leves”, especialmente cuando provocan como resultado homicidios imprudentes y graves lesiones a muchos ciudadanos, ya que producirá un grave perjuicio para las víctimas de los accidentes de tráfico y dejará en el ámbito privado y puramente económico las agresiones en la circulación. Ello supondría en la práctica la impunidad de conductas que socialmente son reprobadas causando alarma social.

Actualmente muchas infracciones que deberían ser calificadas como delito, son consideradas faltas y por tanto, el problema fundamental desde la perspectiva de las asociaciones, está es ese punto de partida y debemos alcanzar un mayor rigor y una menor benevolencia en la interpretación de lo que es una imprudencia grave, una leve y una imprudencia civil.

Como medida de política criminal, en paralelo con las políticas de seguridad vial del Estado y por las graves consecuencias personales, familiares y sociales que tienen los siniestros de tráfico, deberían **tipificarse en el nuevo Código Penal todas las imprudencias que causen heridos o muertos** con la graduación que corresponda según la gravedad.

Defendemos que tipificar las imprudencias en el tráfico, además de ser un tema de justicia con y para las víctimas, es también para la sociedad, que debe ser protegida de las agresiones en el tráfico. No penalizar las agresiones contra la vida y la integridad física supone dar la espalda a una auténtica justicia y una injusticia ignorada es una injusticia tolerada.

No debemos olvidar que los accidentes de tráfico son una pandemia y deben ser combatidos desde todos los frentes, también desde la justicia. La despenalización de las imprudencias en el tráfico sin más, es un retroceso que dificulta el objetivo de reducción de víctimas adoptado por el Gobierno de España y va en contra de la Visión Cero.



En resumen, defendemos la necesidad de mantener tipificadas las conductas de imprudencia en la conducción de vehículos a motor con resultado de daños para las personas, que concretamos en las siguientes propuestas:

**I. Sobre el homicidio imprudente del artículo 142** proponemos su modificación con la siguiente redacción:

1. *El que por imprudencia causare la muerte de otro será castigado como reo de homicidio imprudente con la pena de prisión de seis meses a tres años.*
2. *Si la imprudencia fuera grave la pena será de dos a seis años de prisión.*
3. *Cuando el homicidio imprudente sea cometido utilizando un vehículo a motor o un ciclomotor, a los efectos de valoración de la imprudencia, se reputará imprudencia grave cuando concorra alguno o algunos de los delitos regulados en el Título XVII Capítulo IV De los delitos contra la seguridad vial o concorra alguna o algunas de las infracciones tipificadas como grave o muy grave en Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, siendo de aplicación el artículo 385 bis. Asimismo se impondrá la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de uno a ocho años y la participación en programas formativos o de reeducación sobre seguridad vial.*

**II. Sobre las lesiones imprudentes del artículo 152** proponemos su modificación con la siguiente redacción:

1. *El que por imprudencia causare alguna de las lesiones previstas en los artículos anteriores será castigado:*
  1. *Con la pena de prisión de tres meses a dos años, si se tratare de las lesiones del artículo 147.1.*
  2. *Con la pena de prisión de uno a cuatro años, si se tratare de las lesiones del artículo 149.*
  3. *Con la pena de prisión de seis meses a tres años, si se tratare de las lesiones del artículo 150.*

*1bis. El que por imprudencia causare alguna lesión no prevista en los apartados anteriores será castigado con la pena de prisión de uno a seis meses.*

2. *Si la imprudencia fuera grave la pena será de uno a cinco años de prisión.*

3. *Cuando los hechos referidos en este artículo se hayan cometido utilizando un vehículo a motor o ciclomotor, a los efectos de valoración de la imprudencia, se reputará imprudencia grave cuando concorra alguno o algunos de los delitos regulados en el Título XVII Capítulo IV De los delitos contra la seguridad vial o*



*concurra alguna o algunas de las infracciones tipificadas como grave o muy grave en Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, siendo de aplicación el artículo 385 bis. Asimismo se impondrá la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de uno a ocho años y la participación en programas formativos o de reeducación sobre seguridad vial.*

Así nuestra propuesta pretende relacionar los incumplimientos más graves a las normas de circulación con la gravedad de la imprudencia con resultado daños a la integridad de las personas, proponiendo que **la conducción de vehículos a motor habiendo cometido una infracción administrativa grave o muy grave tipificada en la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y que haya ocasionado víctimas se considere siempre una imprudencia grave.**

### III. Sobre la reincidencia en los delitos contra la seguridad vial

Proponemos una nueva regulación para casos de **REINCIDENTES** y **MULTIREINCIDENTES** ya que se está viendo la falta de eficacia práctica del efecto preventivo de las penas impuestas por la comisión de los delitos de riesgo contra la seguridad vial, especialmente en casos de dependencias y adicciones a alcohol y drogas, produciéndose la repetición de las conductas delictivas y por ello, entendemos conveniente regular, en estos casos, de forma más precisa:

1. la realización de **programas de desintoxicación** como condición para la suspensión de la pena impuesta y para la recuperación del permiso de conducir.
2. establecer como condición para poder conducir de nuevo un vehículo (tras el periodo de privación del derecho a conducir) la obligatoriedad de instalar en el vehículo y utilizar un **dispositivo alcolock** o similar (para medir el grado de alcoholemia del conductor y bloquear el arranque en caso de superar una determinada tasa) o de **dispositivos de limitación de velocidad** (control adaptativo de velocidad o adaptador inteligente de velocidad ISA, ..), o de una **caja negra**, según cada caso y circunstancias. *(Otra posible redacción es: decretar la limitación de la conducción únicamente a vehículos que tengan instalado y en funcionamiento un **dispositivo alcolock** o similar (para medir el grado de alcoholemia del conductor y bloquear el arranque en caso de superar una determinada tasa) o de **dispositivos de limitación de velocidad** (control adaptativo de velocidad o adaptador inteligente de velocidad ISA, ..), o de una **caja negra**, según cada caso y circunstancias.)*
3. En determinados supuestos de multireincidencia por la comisión de delitos contra la seguridad vial, debería realizarse el **comiso definitivo del vehículo**.



#### IV. Protección de colectivos vulnerables

Acorde con nuestra petición en la reforma del “Baremo” sobre la inimputabilidad civil en el caso de víctimas menores de edad, personas de la tercera edad y personas con discapacidad, al entender que son colectivos que merecen una especial protección por parte del Estado y de la sociedad y que no deben quedar “abandonados” tras sufrir las graves consecuencias de un accidente de tráfico, planteamos nuestra propuesta con el objeto de protección de estos colectivos más vulnerables así como otros colectivos también vulnerables en el tráfico (peatones, ciclistas ...), y ello en consonancia con normas similares de países de nuestro entorno. Lo concretamos en las siguientes propuestas:

1. Introducir en el **artículo 114** actual la inimputabilidad civil de menores de edad, personas de la tercera edad, personas con discapacidad y colectivos vulnerables a efectos de “moderar” el importe de la indemnización. El actual artículo 114 dice así: *Si la víctima hubiere contribuido con su conducta a la producción del daño o perjuicio sufrido, los Jueces o Tribunales podrán moderar el importe de su reparación o indemnización.* Y proponemos añadir: *En estos supuestos, cuando los perjuicios se hayan ocasionado en un siniestro de tráfico, corresponderá el total importe de la reparación o indemnización si la víctima fuere menor de 16(14) años, mayor de 80 años, se trate de una persona con discapacidad o no fuera ocupante o conductor de un vehículo a motor.*
2. En consonancia con lo anterior añadir en el **art 116.1** **excepto supuestos del artículo 114.**

#### V. Otras modificaciones

- En consonancia con las políticas de Seguridad Vial **modificar el artículo 80 en su apartado 2, epígrafe 1º**, donde se recoge que para dejar en suspenso la ejecución de la pena “no se tendrá en cuenta las anteriores condenas por delitos imprudentes o por delitos leves”, introduciendo “salvo en los supuestos de condenas por homicidio o lesiones imprudentes con ocasión de la conducción de vehículos a motor o por delitos contra la seguridad vial”.
- Antes de conceder los **beneficios de suspensión de la pena impuesta** en delitos imprudentes con ocasión de la conducción de vehículos a motor en que haya resultado muerta o sufrido lesiones que ocasionen secuelas permanentes alguna persona, los jueces y tribunales deberán **oir a los perjudicados** (Añadir un **apartado 7 al artículo 80** del anteproyecto de reforma Código Penal)



- El trato respetuoso a las víctimas también incluye establecer como condición para la suspensión de la pena que el condenado haya mostrado su arrepentimiento a los perjudicados (víctima y familiares).

- **Modificar el artículo 84** para condicionar la suspensión de la pena en este tipo de delitos a la conducción únicamente de vehículos que tengan instalado y en funcionamiento un **dispositivo alcolock** o similar (para medir el grado de alcoholemia del conductor y bloquear el arranque en caso de superar una determinada tasa), de **dispositivos de limitación de velocidad** (control adaptativo de velocidad o adaptador inteligente de velocidad ISA, ..), de una **caja negra**, o a la realización de **trabajos en beneficio de la comunidad** o la participación en **programas formativos y de sensibilización en seguridad vial**, según cada caso y circunstancias.

- Aplicación de **medidas provisionales** como retirada permiso de conducir, inmovilización vehículo, prisión, etc.. inmediatamente después de producirse la conducción imprudente con resultado de muerte o lesiones a terceros.

- Establecer el **comiso del vehículo** para la investigación de los hechos hasta la suficiente instrucción del procedimiento, para evitar la destrucción de pruebas, garantizar el ejercicio de derechos y no vulnerar el derecho de defensa (posible reconstrucción accidente, investigaciones ampliatorias, etc.. que quedan imposibilitadas o dificultadas si se repara o desaparece el vehículo) **y el comiso definitivo del vehículo aplicable en los supuestos de delitos de homicidio y lesiones imprudentes.**

- Recuperar la redacción anterior a la modificación introducida por la L.O. 5/2010 de 22 de junio en el Capítulo IV De los delitos contra la seguridad vial, en concreto en relación a los tres tipos de penas alternativas, volviendo a establecer **“pena de prisión o multa y trabajos en beneficio de la comunidad” en los artículos 379 y 384.**

- Modificar **art 382** en la aplicación de penas por concurso ideal, para hacerlo más acorde con el daño efectivo causado.

- Estudiar la introducción del **“delito de fuga”** para los supuestos en que un conductor, sabiendo que ha causado un accidente, no se detiene tratando de eludir su responsabilidad penal y/o civil.